

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados fugados en el dia de ayer del presidio de Alcalá de Henares, Antonio Naranjo Artillero, natural de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, de 33 años, jornalero, de cinco piés de estatura, de pelo,

cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; y Juan Hinojosa Parrilla, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, de 29 años, de oficio minero, su estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y

boca regulares, barba poblada y color bueno.

Caso de conseguirse su captura, ser á conducidos á la cárcel respectiva de esta Corte á mi disposicion.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

## Administracion económica.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Ambrosio Herranz	Madrid	Rústica	Robledillo	Clero	5'65
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'14
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	3'14
D. Manuel Tejero	Idem	Urbana	Madrid	Idem	142'75
D. Domingo Hornero	Loeches	Rústica	Loeches	Idem	5'09
D. Francisco Javier	Idem	Idem	Idem	Idem	3'79
D. Domingo Hornero	Idem	Idem	Idem	Idem	5'01
D. José Velasco	Villaconejos	Idem	Villaconejos	Idem	52'61
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
D. Anastasio Benito	Robledillo	Idem	Robledillo	Idem	96'63
D. Manuel Chichon	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	15'39
D. Eduardo Benito	Robledillo	Idem	Robledillo	Idem	6'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	26'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	132
D. Manuel Chichon	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	30'40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'07
D. Juan de la Cruz	Villalvilla	Idem	Villalvilla	Idem	175'38
D. Antonio Hornedo	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	164'38

Madrid 2 de Julio de 1881.—El Jefe interino de la Administracion económica, Jovito Riestra.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Manuel Buitraguño	Getafe	Rústica	Getafe	Clero	43'75
D. Atanasio Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	48'13
D. Inocencio Buitraguño	Idem	Idem	Idem	Idem	18'75
D. Ignacio Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	128'75
D. Atanasio Benavente	Idem	Idem	Idem	Idem	188'88
D. Pedro Hernanz	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	13'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	5'21
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'63
D. Eugenio de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	8'34
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4'06
Doña Hilaria Martin	Serranillos	Idem	Serranillos	Idem	87'50
D. Bernardino Perez	Getafe	Idem	Idem	Idem	75
D. Cipriano Sanchez	Aravaca	Idem	Idem	Idem	38'13

Madrid 3 de Julio de 1881.—El Jefe interino de la Administracion económica, Jovito Riestra.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Isidoro Barroso.....	Villamanrique.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	75
D. Justo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	137'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	121'25
D. Vicente de la Viña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	67'50
D. Juan Quirico.....	Alcorcon.....	Idem.....	Alcorcon.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
D. Remigio Vergara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
D. Juan Quirico.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	337'50
D. Felipe Chichon.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	13'16
D. Sebastian Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'04
D. Francisco de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'44
D. Benito Gomez.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	6'50
D. Eustaquio Oneca.....	Coslada.....	Idem.....	Coslada.....	Idem.....	75'25
D. Gregorio Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'62
D. Juan Perez.....	Chapineria.....	Idem.....	Chapineria.....	Idem.....	12'50

Madrid 4 de Julio de 1881.—El Jefe interino de la Administracion económica, Juan Oriol

**Ayuntamientos.**

**Boalo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con la suma de 550 pesetas por la asistencia á las familias pobres, las cuales están consignadas en el presupuesto municipal, y que percibirá el Profesor por trimestres vencidos.

Las iguales con los vecinos ascienden aproximadamente á la suma de 1.575 pesetas, cobradas por el Ayuntamiento á los vecinos á fin de que el Profesor no tenga que entenderse con nadie sino con la corporacion municipal.

Además se le dejan libres al mismo funcionario los honorarios por curacion de los golpes de mano airada y los partos, con arreglo á las disposiciones reglamentarias sobre este materia.

Este distrito es completamente sano, se halla provisto de abundantes aguas y leñas, distante de la estacion de Villalba hora y media, que en un día se va y se viene á la capital de Madrid, y dos leguas á la cabeza de partido judicial de Colmenar Viejo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 20 dias, contados desde esta fecha.

Boalo 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Florencio Perales.

**Manzanares el Real.**

Por terminar el contrato del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de copia de su título profesional, hoja de servicios, certificacion de conducta y cédula personal debidamente legalizadas, á la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Manzanares el Real 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, Angel Viñas.—Por su mandato, Gregorio Gil de Miguel, Secretario.

**Villamanta.**

Por imposibilidad del Facultativo titular de esta villa, que cuenta con la edad de 90 años, habiendo desempeñado el cargo por 57 consecutivos, segun consta del contrato hecho en el mes de Enero del año de 1824, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 825 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á 22 familias pobres, y 1.000 pesetas más que se calcula puedan ascender los contratos que se hagan con las demás vecinos pudientes, que son 100, y por otra parte lo que le produzcan los golpes de mano

airada, enfermedades secretas y partos. Debe advertirse que será de cargo del agraciado practicar las sangrías que á los enfermos sean necesarias, mediante no haber practicante en esta localidad.

La poblacion, como se lleva expresado, consta de 122 vecinos, es sana, con buenas aguas, y se halla situada en la carretera que de Navalcarnero, cabeza de partido, se dirige á Cadalso de los Vidrios, desde donde hay coche diario para Madrid, capital de esta provincia, la que dista de esta 40 kilómetros y ocho de la cabeza del partido.

Los que posean el título correspondiente pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamanta 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Reus.**

D. Leopoldo Asensio Robles, Alférez Fiscal de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado de la primera compañía de este batallon y regimiento Enrique Martinez Casas, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de esta plaza para su presentacion dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Reus 21 de Junio de 1881.—Leopoldo Asensio.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Cándido Hernandez Medina, de 28 años de edad, soltero, que habitó plaza del Ex-Seminario, número 3, principal derecha; á Braulio Magan Alfonso, casado, de 28 años de edad, que vivió en la calle del Mediodía Chica, número 14, cuarto segundo, y á Pablo Gonzalez Banzas, soltero, de 31 años, con domicilio en la calle de los Tres Peces, número 8, piso cuarto, los tres guardias de O. P. que fueron con los números 856, 857 y 812 respectivamente en Setiembre de 1872, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en

dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1881.—El actuario, Villarrubia.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza á Antonia Malo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 31 de Mayo último asistió á la corrida de toros desde el tendido núm. 2, para que dentro del término de seis dias comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por lesiones; advertida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza al mayoral de D. Carlos Aceituno y á Julian N., que en la tarde del 18 de Abril último presenciaron la riña entre Juan Diaz Andrés y Martin Carazo y Garcia en la taberna de Leandra, sita en la calle Real del barrio de la Prosperidad, de cuya riña resultó herido el Carazo, para que en el término de seis dias comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye.

Madrid 5 de Julio de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**Centro.**

En los autos de la quiebra de D. Santiago Muñoz y Martinez, que penden por la Escribanía de mi cargo, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y en providencia de esta fecha, llamar á todos los acreedores de dicho Muñoz que no estén conformes, hayan suscrito ni rectificado las proposiciones de convenio que el mismo tiene presentadas; previniendo á dichos acreedores que si en el término de 20 dias no comparecen á exponer lo que tengan por conveniente, se procederá por los Síndicos nombrados á llevarlo á efecto, quedando en su virtud terminados los autos de su razon.

Para que llegue á conocimiento de los indicados acreedores libro y firmo la presente para su publicacion en Madrid á 9 de Julio de 1881.—Juan Navarro y Grima. 30

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama por término de seis dias á Florentino

Sainz Vallejo, de 44 años, viudo, natural de Mondéjar, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 26, bajo, y Paula Rubio Gonzalez, de 42 años, soltera, natural de Consuegra, que tuvo su domicilio donde el anterior, para que dentro del término prefijado comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se instruye con motivo de la lesion inferida al primero; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

**Palacio.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Pedro Fernandez Alú contra D. José Garcia Cachena y Jaquete para llevar á efecto lo convenido en acto de conciliacion, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta varios muebles y efectos pertenecientes á la fábrica velas de sebo, sita en esta Corte, calle del Carnero, núm. 5, para cuyo remate se ha señalado el día 23 del corriente, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas, que se devolverán á todos, menos al mejor postor, por haber de quedar en garantía del remate.

Madrid 9 Julio de 1881.—V.º B.º=El Juez, Francisco Toda.—El Escribano, Santos Pinto. 29

**Alcalá de Henares.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Victor Licerias y Ricote, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Campisábalos, cuya residencia actual se ignora, que estuvo trabajando en la villa de Torres en el mes de Febrero último, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion que está acordada en las diligencias que se siguen con motivo de haberse negado el Alcalde de dicho Torres á prestar los auxilios necesarios para atender á la curacion del repetido Victor Licerias cuando fué herido en la mencionada villa de Torres por Juan Campuzano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Julio de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Esta Dirección general ha acordado que la subasta anunciada para el día 25 del corriente mes de las obras de la sala de aseo y otras reparaciones en el manicomio de Santa Isabel de Leganés, se verifique el día 26 del corriente, á la misma hora y bajo las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en la *Gaceta* de 20 de Junio próximo pasado, núm. 171.

Madrid 7 de Julio de 1881.—El Director general, Moreu.

**Anuncio.**

**JARABIA.**

**SOCIEDAD MINERA.**

Número 640.—En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1877, ante mí Don Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Escribano propietario del número, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta capital, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen:

De una parte el Sr. D. Berthold Franckel Seitelles, de 63 años, de estado soltero, propietario y vecino de esta Corte, domiciliado en la casa núm. 17 de la calle del Baño, cuarto tercero, con cédula personal, que exhibe y recoge, expedida en 22 de Noviembre del corriente año por el Sr. Alcalde del distrito municipal del Congreso, núm. 4.688.

Y de otra el Excmo. Sr. D. José de Cadenas y Elías, de 40 años, soltero, Agente de Cambios y Bolsa y de esta vecindad, habitante en la casa núm. 4 de la calle de Ferraz, según aparece de su cédula personal, librada por el Sr. Alcalde del distrito de Palacio, núm. 1.630.

Se hallan por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles limitada, para solemnizar esta escritura de constitución de Sociedad, y al efecto expresa el Sr. Franckel:

Que es dueño de una mina de hierro de 178 pertenencias, que componen 1.780.000 metros cuadrados, titulada *Jarabia*, en el término de Pulpí, provincia de Almería, la que según el plano de demarcación levantado por el Ingeniero D. Bernabé Gomez, está amojonada por 23 estacas, hallándose dichos mojones, cuatro de ellos en el punto nombrado el Llano, otro próximo á un barranco, siete más en la ladera, otro en los huertos de *Jarabia*, los seis siguientes en dicho sitio de la ladera y los cinco últimos en el Llano.

Siendo las minas ó terrenos colindantes con la de que se trata, la nombrada *Apojo* al Este Sur-Este; *Santa Gertrudis* al Nor-Nordeste, y *San Cesáreo* y la titulada *San Fernando* al Oeste-Nordeste.

La concesión de dicha mina *Jarabia* fué otorgada al Sr. Franckel por el señor Gobernador civil de dicha provincia de Almería, cual lo justifica con el título de propiedad que exhibe, expedido á su favor por dicho Sr. Gobernador en 24 de Abril de 1875, registrado en la Sección de Fomento de la provincia al folio 35 del libro correspondiente, en el que se expresa que dicha mina no está sujeta á otras condiciones que las establecidas en el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

También exhibe el acta de posesión que le fué conferida de la citada mina por el Sr. Alcalde constitucional del pueblo de Pulpí en 26 de Junio de 1875, á cuyo final hay nota de haberse pagado á la Hacienda el impuesto de transmisión correspondiente, y de estar inscrito dicho documento en el Registro de la propiedad de Vera, libro 22 de Pulpí, folio 89, finca núm. 1.367, inscripción 1.ª, con fecha 9 de Setiembre del propio año; hallándose libre de todo gravámen la expresada mina, según el certificado de dicho Registro, que se une á esta matriz, y satisfecho por ella el cánón de superfi-

cie hasta fin de Junio último, cual lo justifica la carta de pago de la Administración económica de Almería, librada en 17 de Noviembre de 1877 con el número 188.

Que como tal dueño de la indicada mina, en cuya quieta y pacífica posesión asegura se halla el Sr. Franckel, ha convenido con el compareciente Sr. Cadenas en asociarse para la explotación de ella, habiendo estipulado de comun acuerdo las bases y condiciones necesarias al efecto.

Y á fin de que el contrato conste en forma solemne y pueda ser inscrito en el Registro de la propiedad, por la presente los señores comparecientes otorgan y declaran:

Que se asocian, cual va dicho, y constituyen en Sociedad para la explotación de la mina de hierro *Jarabia*, de conformidad á las siguientes condiciones:

1.ª El Sr. D. Berthold Franckel aporta la concesión minera de 178 pertenencias titulada *Jarabia*, en término de Pulpí, provincia de Almería, que es objeto de la explotación.

2.ª El Sr. Cadenas se compromete á gastar en labores de investigación de la mina *Jarabia* la suma de 25.000 pesetas bajo la dirección de la persona que le convenga elegir para este cargo.

3.ª Si gastada la expresada suma no se hubiese descubierto mineral, ó el descubierto no bastara para cubrir con el producto de su venta los gastos de la mina, el Sr. Cadenas queda en libertad de abandonar la empresa, cediendo á favor del dueño de la mina las labores hechas, ó puede, si así le conviniere, continuar como socio con el Sr. Franckel para la subsiguiente explotación, adquiriendo por el mero hecho de haber gastado 25.000 pesetas en la explotación de la mina la propiedad del 64 por 100 de la concesión minera y sus 178 pertenencias, reservándose el Sr. Franckel el 36 por 100 restante.

En esta misma proporción se distribuirán los productos de la explotación entre los señores otorgantes, siéndole entregado al Sr. Franckel, en las épocas que se fijarán, el 36 por 100 del mineral extraído, lavado y preparado, ó el 24 ó el 18 por 100 en los casos respectivos que se determinan en la cláusula 6.ª

4.ª Si ántes de invertir las 25.000 pesetas en la investigación se descubriese mineral suficiente para costear con el producto de su venta las labores, el señor Cadenas entregará al Sr. Franckel la diferencia entre lo gastado y las 25.000 pesetas, adquiriendo, como en el caso anterior, el Sr. Cadenas el 64 por 100 de la mina *Jarabia*, y quedando el 36 por 100 á favor del Sr. Franckel.

5.ª Si despues de gastadas las 25.000 pesetas no se hubiere descubierto mineral, ó si los productos no bastaran para cubrir los gastos y fuera preciso hacer nuevos desembolsos, y el Sr. Cadenas optare por continuar de socio con el señor Franckel, renunciando al derecho que tiene por la primera parte de la condición 3.ª de abandonar su participación sin compromiso ulterior, se compromete, no sólo á contribuir con lo que correspondiera al 64 por 100 que representa su propiedad, sino á anticipar los gastos pertenecientes al 36 por 100 del Sr. Franckel.

6.ª El Sr. Cadenas se reintegrará por los anticipos que haga al Sr. Franckel de los productos de la mina en la forma siguiente:

En los seis años primeros percibirá la tercera parte de lo que correspondiera á dicho Sr. Franckel, y en los siguientes, hasta extinguir el anticipo, la mitad de los expresados productos. El Sr. Franckel responderá únicamente con los productos de la mina al pago de estos anticipos, y en manera alguna con la propiedad de dicha mina ni con otros bienes.

7.ª Si el Sr. Cadenas optase por continuar la explotación despues de gastadas las 25.000 pesetas que expresa la condición 2.ª, tendrá obligación de sostener el trabajo con dos picadores ó barreneros de día y noche, con la gavia necesaria por cuenta de ambas participaciones, conforme á la última parte de la condición 5.ª

8.ª El Sr. Cadenas, renunciando á lo gastado y sin responsabilidad alguna para el Sr. Franckel, puede en todo tiempo, y despues de haber desembolsado la suma de 25.000 pesetas, abandonar la mina y su participación, quedando todo en beneficio del Sr. Franckel.

9.ª El Sr. Cadenas se reserva la dirección y administración de la mina, dando al Sr. Franckel la intervención necesaria para verificar los gastos y productos de la empresa.

10. De acuerdo con la costumbre establecida, se hará la liquidación de los productos de la explotación de esta mina por varadas, esto es, durante las huelgas de Pascua, de fin de Agosto y de Navidad, en las que se hará entrega del mineral á los coparticipes.

11. El Sr. D. Berthold Franckel renuncia á todo fuero de extranjería que pudiera corresponderle; y tanto dicho señor como el D. José Cadenas, señalan esta Corte como lugar del cumplimiento de este contrato, y se someten á sus Tribunales para toda reclamación para el mismo.

Acto continuo, ante mí el supradicho Notario y testigos infrascriptos, comparecen los Sres. D. Juan Aguado y Martínez, de 50 años, casado, propietario y de esta vecindad, domiciliado en la casa número 1 del paseo de la Habana (barrio de Chamberí), según su cédula personal, número 10.717, expedida en 30 de Diciembre de 1876 por el Sr. Alcalde del distrito del Hospicio.

Y D. Reinaldo Brehm y Reiz, Doctor en Medicina y Cirugía, de 46 años, casado y vecino de esta Corte, con domicilio en la casa núm. 5 de la calle de Goya, según su cédula personal, núm. 10.799, del distrito de Buenavista, fecha 20 de Diciembre del año último.

Asegurando ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto; por el Sr. D. Berthold Franckel se manifiesta que con motivo de la asociación hecha entre el mismo y el señor Cadenas para la explotación de la mina expresada, ha formalizado con los Sres. Aguado y Brehm el convenio que refieren los capítulos que van á consignar, á cuyo puntual y exacto cumplimiento se obliga el Sr. Franckel.

Dicho convenio estipulado es el siguiente:

1.ª El Sr. Berthold Franckel abonará á perpetuidad á D. Juan Aguado y Martínez, propietario y vecino de esta Corte, la décimotava parte del 36 por 100 que á dicho Sr. Franckel le corresponde percibir del mineral extraído de la mina *Jarabia*, ó sea un 2 por 100 del importe total del que dé la explotación, y proporcionalmente en los casos en que el señor Franckel, conforme á la última parte de la cláusula 3.ª del contrato de asociación anterior, sólo percibirá un 24 ó un 18 por 100 de mineral extraído, no abonará más al Sr. Aguado que el 1 1/2 por 100 en el primer caso, ó el 1 por 100 en el segundo del total que rinda la explotación.

2.ª Igualmente el Sr. Franckel abonará á perpetuidad al Sr. Dr. D. Reinaldo Brehm, Médico de la Legación Imperial de Alemania, por varios títulos la parte sexta del 36 por 100 que á dicho Sr. Franckel le corresponde percibir del mineral lavado y preparado que dé la mina, ó sea un 6 por 100 del importe total del mineral, y proporcionalmente en los casos que el Sr. Franckel, conforme á la citada última parte de la cláusula 3.ª de esta escritura, sólo deba percibir un 24 ó un 18 por 100 del mineral extraído, no abonará más al referido Sr. Brehm que un 4 por 100 en el primer caso, ó un 3 por 100 en el segundo, del mismo total.

3.ª Deduciendo, pues, el importe de estas obligaciones, quedarán libres al señor D. Berthold Franckel sólo un 28 por 100 del mineral ya preparado que dé la explotación de la mina, y respectivamente en los casos que se determinan en la dicha cláusula 3.ª de esta escritura un 18 2/3, ó un 14 por 100.

4.ª El Sr. Franckel podrá disponer libremente en todo caso de su participación en la propiedad de la mina *Jarabia*, y en los productos de la explotación,

dejando siempre intactos los derechos y participación que en dichos productos tendrán los Sres. Brehm y Aguado.

5.ª Estos señores podrán percibir del Sr. Franckel, ó si les conviniere directamente del Sr. D. José de Cadenas, la participación que á cada uno de ellos corresponde por las cláusulas anteriores en los productos de la explotación.

Tal es la escritura que solemnizan los señores comparecientes por el respectivo derecho que á cada uno tiene y se ha mencionado, á cuya estabilidad y firmeza se obligan todos con arreglo á la ley; se someten, cual va expresado ántes, á los Juzgados y Tribunales de esta capital, para lo que renuncian expresamente cualquiera otro fuero que les correspondiera, y designan esta dicha villa para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias á que pueda dar lugar.

Yo el Notario, en cumplimiento de lo que ordenan las disposiciones vigentes, advertí:

Primero. Que á favor del Estado, de la provincia y del municipio quedan reservadas las hipotecas preferentes que establece la ley Hipotecaria.

Segundo. La obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación de Vera para efectuar la que proceda, y satisfacer el impuesto á favor de la Hacienda dentro de los plazos que determinan la ley de Presupuestos de 1872 á 73 y reglamento de su referencia, bajo las penas que en otro caso señalan los artículos 193 y siguientes del propio reglamento.

Tercero. Que despues debe presentarse para su inscripción en el Registro de la propiedad de Vera; pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha en que aquella se verifique. Y también para su toma de razón en el Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Almería á los efectos oportunos.

Cuarto. Y por último, que no será admisible, careciendo de dichas circunstancias, en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo otorgan y firman en unión de los testigos D. Juan Gonzalez Alonso, D. Luis de Madrazo y D. Manuel Morales, de esta vecindad, quienes me aseguran que los Sres. Franckel, D. Juan Aguado y D. Reinaldo Brehm son los mismos como se titulan y nombran, constándoles por el conocimiento que de ellos tienen.

Habiendo recordado á dichos testigos las tachas legales que pudieran imposibilitarles de serlo, manifestaron no les comprenden.

Advertidos todos de su derecho para leer por sí esta escritura, renunciaron á él; y en su virtud lo hice íntegramente yo el Notario, que doy fe de conocer al Sr. Cadenas, á los testigos de conocimiento, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Berthold Franckel.—José de Cadenas.—Reinaldo Brehm.—Juan Aguado.—Juan Gonzalez Alonso.—Luis de Madrazo.—Manuel Morales.—Signado.—Dr. Mariano García Sancha.

Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido.

D. Manuel Lacasa y Valdés, vecino de la misma, provisto de cédula personal, á V. S. como mejor proceda digo: que para ciertos fines necesito se me libre certificación de la finca que resulta inscrita al folio 89 del libro 22 del Registro de la propiedad de Pulpí, que es la mina de hierro denominada *Jarabia*, inscrita á favor de D. Berthold Franckel, le afecta alguna carga desde el año 1875 á la fecha. Gracia que no dudo merecer de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Vera 27 de Noviembre de 1877.—Manuel Lacasa.

Licenciado D. Diego María Ramirez Sanchez, Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido.

Certifico que la mina titulada *Jarabia*, que resulta inscrita al folio 89 de

libro 22 del Registro de la propiedad de Pulpi, no tiene gravamen alguno desde el año 1875 á la fecha.

Y á petición de parte libro la presente.

Vera 27 de Noviembre de 1877.—Diego María Ramirez.

Es primera copia, que libro para el Sr. D. José de Cadenas en un pliego sello 1.º y seis del 11.º, números 20.624 y 5.531.918 al 23.

En fe de ello, de quedar su matriz señalada con el núm. 640 y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Diciembre año de su otorgamiento.—Enmendado.—En n.—Entre líneas.—de Estado.—la que debió.—vale.—Tachado.—el.—no vale.—Signado.—Dr. Mariano García Sancha.

Legalización.—Los infrascritos Notarios de este Colegio y distrito legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Mariano García Sancha.

Madrid á 18 de Diciembre de 1877.—Signado.—Antonio Valero y García.—Signado.—Rafael de Casas.

Número 110.—Pagadas las 5 pesetas del 0'58 céntimos del 1/2.

Vera 7 de Enero de 1878.—Diego María Ramirez.

Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad de Pulpi, libro 22, folio 91, finca 1.367, inscripción 2.ª

Vera 11 de Enero de 1878.—Diego María Ramirez.

Quedan copiadas las precedentes notas en la matriz de su referencia. Madrid 14 de Mayo de 1878.—Enmendado.—drid.—vale.—Sancha.

Concuerda con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste pongo el presente, que signo y firmo en Madrid despues de puesta la oportuna nota, en siete pliegos sello 10.º, números 943.008 al 13 y 3, á 26 de Junio de 1879.—Raspado.—o.—en año.—vale.—Signado.—Dr. Mariano García Sancha.—Hay un sello.—Es copia.

Núm. 501.—En la villa de Madrid, á 25 de Junio de 1881, ante mí D. Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de los ilustres Colegios del territorio de esta capital y vecino de ella.

Comparecen el Excmo. Sr. D. José Cadenas y Elías, de 42 años, soltero, propietario y vecino de esta villa, domiciliado en la casa núm. 14 de la calle de Ferraz.

Y el Sr. D. José Amorós Labaig, de 47 años, casado, Abogado y de igual vecindad, que habita en la casa núm. 9 triplicado de la calle del Barco.

Tienen cédulas personales libradas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 23 de Mayo del corriente año y 16 de Julio de 1880, señaladas con los números 12.615 y 491 respectivamente.

Manifiestan concurrir: el primero como Director-Presidente-Tesorero, y el segundo como Secretario-Contador de la Sociedad minera denominada *San Juan y Santa Ana*, y ambos tambien en uso de la autorización que los señores de la Junta de dicha Sociedad les han concedido al objeto que despues se expresará, por uno de los acuerdos de la sesión preparatoria celebrada el día 29 de Noviembre de 1880, segun por menor resulta de la certificación que me entregan para unir á esta matriz é insertar en sus traslados.

Y en dichos conceptos me requieren para que haga constar, como lo verifico, por la presente acta:

Primero. Que el Sr. D. Berthold Franckel y Geitelles y el compareciente señor de Cadenas, por escritura que otorgaron ante mí en 30 de Noviembre de 1877, núm. 640 de mi protocolo, se constituyeron en Sociedad para la explotación de una mina de hierro de 178 pertenencias, titulada *Jarabia*, en término de Pulpi, provincia de Almería, bajo las condiciones que de ella resultan; y seguidamente el mismo Sr. Franckel formalizó un convenio con los Sres. D. Juan Aguado y Martínez y D. Reinaldo Brehm y Reiz al objeto que tambien menciona la

propia escritura, cuya primera copia, previo pago del impuesto devengado á la Hacienda, se inscribió en el Registro de la propiedad de Vera, libro 22 de Pulpi, folio 91, finca número 1.367, inscripción 2.ª

Segundo. Que estando en la conveniencia del Sr. de Cadenas continuar, en uso de su derecho, como socio de la referida empresa, el mismo y los Sres. Don José Amorós, compareciente; Excelentísimo Sr. D. José de Oshea Osorio de Moscoso y Carvajal, Conde de Arzacollar; D. Reinaldo Brehm y Reiz; D. Higinio de Cachavera, en representación de los herederos de D. Juan Aguado y Martínez; D. Enrique Bernouilli y Bañares y D. Luis de Madrazo y Kuntz, como poseedores que expresaron ser de 81 partes y 80 céntimos de las 100 en que consideraron dividido el capital social, celebraron una junta el 29 de Noviembre de 1880, de que se extendió la oportuna acta, cuyo tenor literal de la misma, segun certificación expedida en 21 del actual por el Sr. Amorós, Secretario-Contador de la Sociedad minera *San Juan y Santa Ana*, con el V.º B.º del Sr. Director-Presidente-Tesorero Sr. Cadenas, que se une á esta matriz, es este que se sigue:

«Certificación.—D. José Amorós y Labaig, Secretario-Contador de la Sociedad minera denominada *San Juan y Santa Ana*, de la que es Director-Presidente-Tesorero el Excmo. Sr. D. José de Cadenas y Elías.

Certifico que en el libro de actas de la Sociedad, al folio 3.º y siguientes, existe la de la junta general preparatoria celebrada en 29 de Noviembre de 1880, á la cual asistieron: el Excmo. Sr. D. José de Cadenas y Elías, propietario de 62 partes de las 100 en que se supone dividido el capital social; D. José Amorós y Labaig, propietario de una parte; el Excmo. señor Conde de Arzacollar, propietario de una parte; D. Reinaldo Brehm y Reiz, que lo es de seis partes; D. Higinio de Cachavera, en representación de los herederos de D. Juan Aguado y Martínez, que á su vez poseen otras dos partes; D. Enrique de Bernouilli Bañares, dueño de ocho partes, y D. Luis de Madrazo y Kuntz, poseedor de una parte y 80 céntimos; componiendo un total de 81 partes y 80 céntimos de las 100 en que se supone dividido el capital social. La referida acta á la letra dice así:

«En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1880, se reunieron los señores D. José de Cadenas y Elías, propietario de 62 partes de las 100 en que se supone dividido el capital social para la exploración, laboreo y explotación de la mina *Jarabia*; D. José Amorós y Labaig, propietario de una parte de las 100; el Excelentísimo Sr. D. José Oshea Osorio de Moscoso y Carvajal, Conde de Arzacollar, propietario de otra parte de 100; Don Reinaldo Brehm y D. Higinio Cachavera, dueño el primero de seis acciones, ó sean seis partes de 100, y en representación el segundo de los herederos de D. Juan Aguado y Martínez, que á su vez poseen otras dos acciones, ó sean dos partes de 100, componiendo en totalidad las participaciones indicadas un 72 por 100 del capital social, ó sea la mayoría.

Asistieron además los Sres. D. Enrique Bernouilli y Bañares y D. Luis Madrazo y Kuntz, propietarios tambien en dicha mina por cesion que les hizo Don Berthold Franckel de parte del 28 por 100 que le correspondía, segun así lo manifestaron, ofreciendo presentar sus respectivos títulos cuando la Sociedad emita y haya de entregar á cada uno de los socios las láminas representativas de los derechos asociados.

Todos los referidos señores han sido convocados expresamente por esquela á domicilio y por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 26 del corriente, lo mismo que los herederos del Sr. Franckel, que ni han comparecido ni mandado representación, excepcion hecha del señor Conde de Arzacollar, al que sólo se le pasó esquela á su domicilio.

En el acto de la junta el Sr. D. José de Cadenas dió lectura de la escritura de 30 de Noviembre de 1877, otorgada por el

mismo y el difunto D. Bertoldo Franckel, ante el Notario de este Colegio el Dr. D. Mariano García Sancha, y dijo: que á tenor de dicho documento, estaba en el caso de optar y optaba por continuar como socio de la empresa, haciendo suyo, como desde luego lo hacía, el 64 por 100, puesto que había gastado mucho más de las 25.000 pesetas á que se obligó por la condicion 2.ª y siguientes de la citada escritura; y al efecto presentó un extracto de cuenta de gastos hechos en la mina *Jarabia* hasta el día de hoy, que asciende á 105.543 pesetas 37 céntimos, sin contar con lo devengado en la actual varada, cuya suma quedó aprobada por todos, y en su día será reintegrada al señor Cadenas, así como las demás que satisfaga con igual objeto. Tambien hizo presente el Sr. Cadenas que convenía á sus intereses y á los de los demás asociados declarar constituida definitivamente la Sociedad por acta notarial y á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y cumplimentar todas las formalidades que prescribe dicha ley.

La Junta oyó con marcadas muestras de satisfacción cuanto acababa de exponer el Sr. Cadenas; y congratulándose de que quisiese continuar en la Sociedad, le dió las gracias por el interes que había manifestado gastando muchísimo más de lo que era de su obligación; y en seguida adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Que á la Sociedad se le dé desde hoy en adelante el nombre ó título de *San Juan y Santa Ana*; que su duración sea indeterminada, y su capital social se divida en 1.000 acciones representadas por láminas nominativas de numeración correlativa que irán firmadas por los tres individuos de la Junta directiva que despues se nombrarán.

Segundo. Que la Sociedad se rija y gobierne en lo sucesivo por una Junta ejecutiva compuesta de Director, Presidente, Tesorero, Secretario, Contador y un Vocal adjunto, cuyas atribuciones respectivas se señalarán en un reglamento que deberán proponer á la junta general para su aprobación, teniendo cada socio tantos votos cuantas acciones posea, así para resolver sobre este particular, como sobre los demás que á la Sociedad interesen.

Tercero. Llevar á cabo y debido efecto la constitucion de la Sociedad por acta notarial, segun lo dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á cuyo efecto comisiona la junta á los señores D. José de Cadenas y D. José Amorós para que, en nombre de todos y representando la totalidad de los asociados aquí presentes, otorguen el citado instrumento público.

Cuarto. Que verificado así dispongan los expresados Sres. D. José de Cadenas y D. José Amorós la publicación en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de la escritura de Sociedad de 30 de Noviembre de 1877 y acta de constitucion.

Quinto. Para el régimen, gobierno y representación de la Sociedad, nombran al Sr. D. José de Cadenas y Elías, Director-Presidente-Tesorero; á D. José Amorós y Labaig, Secretario-Contador, y á D. Enrique Bernouilli y Bañares, Vocal adjunto, con encargo de suplir cualquiera vacante de los primeros. Dichos cargos durarán hasta que se reuna la junta general en que se apruebe el reglamento, sin más excepcion que la que el Director de la empresa continuará siendo el Sr. Cadenas, ínterin sea, como hasta ahora, el mayor partícipe y accionista de la misma y le convenga continuar con dicho cargo.

Los señores nombrados para nombrar la Junta ejecutiva de Gobierno ó directiva dispondrán la emision y firma de las láminas, y llevarán á efecto todo lo necesario para la organización y buena marcha de la Sociedad, pudiendo el Director-Presidente-Tesorero conferir poderes á Procuradores y agentes que sea preciso nombrar en cualquier punto.

Sexto. Que D. José de Cadenas, Director-Presidente-Tesorero de la Sociedad, solicite para la misma del Gobierno

civil de Almería ó de las Autoridades á quienes compete las demasías ó ampliaciones de terrenos que puedan convenir á la empresa.

Séptimo. Que de los primeros productos que se obtengan de la mina, se reintegre al referido Sr. D. José de Cadenas y Elías de las cantidades que se le acaban de reconocer y de las que hasta entónces tuviera desembolsadas é invertidas por cualquier concepto en la explotación, laboreo de los pozos y galerías, edificios, máquinas de vapor, artefactos, herramientas y todo lo demás correspondiente á aquella, como contribuciones é impuestos, ingenieros y dependientes, pues los asociados aquí presentes no pueden desconocer que el Sr. Cadenas ha adelantado en beneficio de todos, y sin obligacion por su parte, un capital considerable, toda vez que despues de haber invertido las 25.000 pesetas de que trata la escritura, ha podido, como puede hacerlo en cualquier tiempo que lo tenga por conveniente, limitarse á cumplir con lo estipulado en la condicion 7.ª de la mencionada escritura de 30 de Noviembre de 1877.

Para que dicho señor se reintegre como es justo de todos sus desembolsos, lo verificará retirando el 50 por 100 del importe efectivo de la primera venta de minerales, aplicándose el otro 50 al reparto de dividendos activos entre los asociados.

Del producto líquido de las ventas sucesivas, irá el Sr. Cadenas reintegrándose en la misma forma, hasta quedar reembolsado por completo de todos sus adelantos.

Para todo lo cual la junta faculta á los señores cuyos cargos quedan consignados, dándoles la más amplias atribuciones como si ella misma lo ejecutare.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, de que yo, Secretario, certifico y firmo con el visto bueno del Sr. Director-Presidente en Madrid á 29 de Noviembre de 1880.—José de Cadenas.—Dr. R. Brehm.—Enrique Bernouilli Bañares.—Luis de Madrazo.—El Conde de Arzacollar.—José Amorós Labaig.

Y para que conste y produzca los efectos legales donde convenga, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Director-Presidente-Tesorero en Madrid á 21 de Junio de 1881.—V.º B.º del Director-Presidente-Tesorero, José de Cadenas.—El Secretario-Contador, José Amorós Labaig.»

#### ACTA.

En su consecuencia, los dos señores comparecientes, en debido cumplimiento de los acuerdos tomados en la expresada junta, y usando de la autorización que por ella se les ha concedido, *constituyen y declaran constituida* la Sociedad minera denominada *San Juan y Santa Ana*, que en la escritura citada de 30 de Noviembre de 1877, solemnizada ante mí, formaron y fundaron los otorgantes de ella, bajo las condiciones que la misma expresa y las demás acordadas en dicha junta, como poseedores que son los señores comparecientes y sus representados de más de la mitad del capital social.

Y habiendo renunciado los señores concurrentes al derecho que les advertí tenían para leer por sí mismos la presente acta, lo hice íntegramente yo el Notario, cuyo contenido aprueban y firman, de todo lo que doy fe, y lo signo y firmo.—José de Cadenas.—José Amorós Labaig.—Signado.—Dr. Mariano García Sancha.

Es copia que libro á instancia de los señores requirentes en cinco pliegos sello 10.º, números 613.060 al 64.

En fe de ello, de quedar su matriz señalada con el núm. 501, y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 2 de Julio, año de su otorgamiento.—Enmendado: Bernouilli.—vale.—Tachado: del acta.—no vale.—Signado.—Dr. Mariano García Sancha.—Hay un sello. 34—P.